

Organismo público autónomo

nomo <u>RECURSO DE REVISIÓN.</u> FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014. SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)**,

EXPEDIENTE: 157/2024

Mérida, Yucatán, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual quedó registrada bajo el folio número 311216324000014, en la cual requirió lo siguiente:

"4.- EN ARAS AL CUMPLIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA Y EL EJERCICIO DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITAMOS NOS SEA PROPORCIONADA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, CADA ARCHIVO POR SEPARADO, EN COPIA DIGITAL Y EN FORMATO PDF, PARA SU ENTREGA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

RESPECTO AL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024 PRESIDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SOLICITAMOS:

- 1) ACTA FIRMADA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024.
- 2) CALENDARIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS DURANTE EL AÑO 2022.
- 3) ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024
- 4) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024
- 5) ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024
- 6) ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024
- 7) PLAN ANUAL DE TRABAJO 2022 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024.
- 8) INFORME DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL AÑO 2022 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024.
- 9) CALENDARIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS DURANTE EL AÑO 2023 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024.
- 10) ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024
- 11) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024



Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 157/2024.

- 12) ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024
- 13) PLAN ANUAL DE TRABAJO 2023 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024.
- 14) ESPECIFICAR FECHA DE CREACIÓN, NOMBRE DE INTEGRANTES Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO Y EN APEGO A LOS DERECHOS QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 45 FRACCIONES II, IV, V, XI, ARTÍCULOS 121, 131 Y 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL DECRETO 100/2019 POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD DE YUCATÁN.

COMPRENDIENDO QUE POSIBLEMENTE DEBIDO AL TAMAÑO DE LOS ARCHIVOS DIGITALES SE EXCEDE EL PESO MÁXIMO PERMITIDO POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), LE COMUNICAMOS QUE NO ESTAMOS EN POSIBILIDADES DE CUBRIR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO POR CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS, POR LO QUE SOLICITAMOS SE INDIQUE EL HIPERVÍNCULO (LINK) DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO ACCESIBLE COMO GOOGLE DRIVE, DROPBOX, MEGA, ONEDRIVE O SIMILAR QUE PERMITA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA"

SEGUNDO. El día siete de marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

TÉNGASE POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 311216324000014 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE Y PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD DE FECHA 21 DEL MES DE FEBRERO DE 2024 SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. CON FECHA 21 DEL MES DE FEBRERO DE 2024, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 311216324000014.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - QUE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, PONE A DISPOSICIÓN LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

SEGUNDO. - QUE DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA SE DETERMINA QUE NO ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL; Y POR LO TANTO SE



Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).

EXPEDIENTE: 157/2024.

TRATA DE INFORMACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, ESTA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL PONE A DISPOSICIÓN LA RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARFA DE LA JUVENTUD A TRAVÉS DEL OFICIO SDS/SJU/026/2024 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2024.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 129, 130 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARLA DE DESARROLLO SOCIAL:

RESUELVE

PRIMERO. - PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y PROPORCIONADA POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

...".

TERCERO. En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311216324000014, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, señalando lo siguiente:

"NO FUE POSIBLE ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA FUNDAMENTAN CON EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA SIN PODER ACCEDER A LA LIGAS QUE PONEN A DISPOSICIÓN. NO SE ACCEDE A LOS ARCHIVOS, EN COPIA DIGITAL Y EN FORMATOS PDF, SOLO SE SOLICITO ENTREGA EN LA PNT. TODA LA INFORMACIÓN RESPECTO AL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022-2024."

CUARTO. Por auto emitido el día quince del mes y año referidos, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de marzo del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.



Organismo público autónomo

<u>RECURSO DE REVISIÓN.</u> FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL). EXPEDIENTE: 157/2024

SEXTO. En fecha diez de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Encargada de la Dirección Jurídica que funge como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, con el oficio número SDS/UT/05/2024, de fecha dieciocho de abril del presente año y las documentales adjuntas correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que en aras de la transparencia, puso a disposición del particular en formato de Datos Abiertos y en copia simple el oficio de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que en su momento entregó como respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, atendiendo al estado procesal que quarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintidós de mayo del presente año, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.



Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 157/2024.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216324000014, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en lo siguiente:

- "Respecto al Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024 presidido por la Secretaría de Desarrollo Social, solicitamos:
- 1) Acta firmada de la Sesión de Instalación del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024.
- 2) Calendario de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas durante el año 2022.
- 3) Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2022 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024
- 4) Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2022 del Consejo Estatal de la Juventud
- 5) Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2022 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024
- 6) Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2022 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024
- 7) Plan Anual de Trabajo 2022 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024.
- 8) Informe de Actividades y Resultados del Año 2022 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024.
- 9) Calendario de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas durante el año 2023 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024.
- 10) Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2023 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024
- 11) Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2023 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024
- 12) Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2023 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024
- 13) Plan Anual de Trabajo 2023 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024.
- 14) Especificar fecha de creación, nombre de integrantes y actividades realizadas por la Comisión de Diversidad Sexual del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024.
 ..." (sic).

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual hizo del conocimiento del solicitante la información requerida; sin embargo, el hoy recurrente, en fecha catorce de marzo del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de



Organismo público autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL). EXPEDIENTE: 157/2024.

información en una modalidad o formato distinto al solicitado, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia v Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, resulta menester señalar que de una nueva lectura efectuada al escrito de inconformidad remitido por la parte recurrente en fecha catorce de marzo del año en curso, se advirtió que el hoy recurrente manifestó: "No fue posible acceder a la información solicitada [...] sin poder acceder a la (sic) ligas que ponen a disposición"; en ese sentido, al precisar lo anterior, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie recae en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente de conformidad a la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de reiterar las gestiones realizadas en su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

Él Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN



Organismo público autónomo

nomo <u>RECURSO DE REVISIÓN.</u>
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 157/2024.

REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

ARTÍCULO 37.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO E INTEGRAR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN A NIVEL SECTORIAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, CONJUNTAMENTE CON LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO PROMOVER Y ACORDAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, JUVENTUD, ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL:

II.- DISEÑAR COORDINAR, CONDUCIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIALES, ENCAMINADAS A COMBATIR LA POBREZA, OTORGAR EL ACCESO EQUITATIVO A LAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO, PROMOVER LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO Y CREAR MEJORES CONDICIONES GENERALES DE VIDA PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO;

III.- COORDINAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE POLÍTICA SOCIAL ENCAMINADOS A ATENDER A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD, CON PRIORIDAD EN LA ATENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MADRES SOLTERAS, ADULTOS MAYORES, MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, ASÍ COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XVIII.- ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD CON LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN NECESARIOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES;

XIX.- COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA QUE, ENTRE LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y MECANISMOS QUE APLIQUEN, SE CONSIDERE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA JUVENTUD Y SUS EXPECTATIVAS



Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 157/2024

EN LOS ÁMBITOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, CULTURAL Y POLÍTICO:

XX.- IMPLEMENTAR Y LLEVAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE LA JUVENTUD, PARA CONOCER SUS NECESIDADES Y ASPIRACIONES, A EFECTO DE DEFINIR LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN EN SU ENTORNO SOCIAL QUE PERMITAN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA JUVENTUD, Y

XXI.- LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO.

....".

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

TÍTULO IX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 144. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

III. SUBSECRETARÍA DE LA JUVENTUD:

ARTÍCULO 151 BIS. EL SUBSECRETARIO DE LA JUVENTUD TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA FOMENTAR Y FORTALECER LAS ACCIONES A FAVOR DE LOS JÓVENES CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, ASÍ COMO CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;

II. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A LOS JÓVENES; III.



..."

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo público autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 3112 6324000014. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).

EXPEDIENTE: 157/2024.

ESTABLECER VÍNCULOS DE COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LOS NIVELES MEDIO, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR; IV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS JÓVENES; V. PROPONER AL SECRETARIO LAS POLÍTICAS ESTATALES QUE IMPULSEN EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD; VI. GESTIONAR LA CREACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES CON EL FIN DE QUE LOS JÓVENES DESARROLLEN SUS HABILIDADES Y EXPRESEN SUS IDEAS; VII. PROPONER ACCIONES DE INCLUSIÓN Y FORMACIÓN CON OBJETO DE DESARROLLAR PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE ATIENDAN LA PROBLEMÁTICA DE LOS JÓVENES EN MATERIA LABORAL, DEPORTIVA, DE ESPARCIMIENTO, CULTURAL, PREVENCIÓN DE ADICCIONES, DESARROLLO HUMANO, CONVIVENCIA SOCIAL, COMBATE A LA DELINCUENCIA, ENTRE OTRAS; VIII. COORDINAR, EN CONJUNTO CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, ACCIONES PARA APOYAR A LOS JÓVENES EN DESVENTAJA SOCIAL POR RAZÓN DE POBREZA, DISCAPACIDAD O LUGAR DE RESIDENCIA; IX. REALIZAR PROGRAMAS ENCAMINADOS AL ESTÍMULO Y RECONOCIMIENTO DE LOS JÓVENES YUCATECOS QUE HAYAN DESTACADO POR LA ACTIVIDAD EN QUE SE DESEMPEÑAN; X. FOMENTAR ACCIONES QUE PROCUREN EL IMPULSO A LA IGUALDAD DE LOS JÓVENES MEDIANTE LA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN TODOS SUS PROGRAMAS; XI. PROMOVER, RECIBIR Y CANALIZAR LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS E INQUIETUDES QUE LOS JÓVENES HAGAN LLEGAR A ESTA SUBSECRETARÍA; XII. COORDINAR EL EVENTO ANUAL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD, EN EL QUE SE RECONOCE A LOS JÓVENES QUE DESTACAN EN DIVERSAS ACTIVIDADES Y SECTORES EN QUE SE DESENVUELVEN. XIII. ORGANIZAR, COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA MATERIA; XIV. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

La Ley de Juventud del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO:

I.- PROMOVER LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS JÓVENES QUE CONTRIBUYA A SU DESARROLLO FÍSICO, PSICOLÓGICO, SOCIAL Y CULTURAL, ASÍ COMO SU VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA VIDA NACIONAL, SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA;

V.- ESTABLECER EL CONJUNTO DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES, ESTATALES Y MUNICIPALES RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, Y

SON AUTORIDADES RESPONSABLES DE EJECUTAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY, <u>EL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</u>, Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.



Organismo público autónomo

nomo <u>RECURSO DE REVISIÓN.</u>
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).**EXPEDIENTE: 157/2024.

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

VIII.- SECRETARÍA: LA <u>SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</u>, Y IX.- CONSEJO: EL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD.

...

ARTÍCULO 6.- EL <u>SISTEMA ESTATAL DE LA JUVENTUD</u> ES EL CONJUNTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES, ENCARGADOS DE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD.

EL SISTEMA ESTATAL DE LA JUVENTUD FUNCIONARÁ COMO INSTRUMENTO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL ENTRE LAS ENTIDADES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, INSTITUCIONES PRIVADAS, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES RESPONSABLES DE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN JUVENIL EN LA ENTIDAD.

EL SISTEMA ESTATAL DE LA JUVENTUD ESTARÁ COORDINADO POR EL CONSEJO Y LA RED MUNICIPAL DE LA JUVENTUD; Y SUS RESOLUCIONES SERÁN EJERCIDAS POR LA SECRETARÍA Y LOS COMITÉS MUNICIPALES DE DESARROLLO JUVENIL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 7.- EL SISTEMA ESTATAL DE LA JUVENTUD SE INTEGRARÁ CON: I.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA;

V.- EL CONSEJO

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 8.- LA SECRETARÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD EN EL ESTADO,
▼PARA LO CUAL DEBERÁ:

I. IMPLEMENTAR EN EL ESTADO, TODAS AQUÉLLAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE JUVENTUD CON UN RESULTADO EXITOSO Y QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE APLICARSE EN EL ESTADO:

CAPÍTULO V CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 16-BIS.- <u>EL CONSEJO</u> TIENE POR OBJETO PROMOVER, CONSULTAR, COORDINAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

ARTÍCULO 16-TER.- EL CONSEJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:



Organismo público autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 157/2024.

I.- PROPONER, MONITOREAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DERECHOS DE LA JUVENTUD, A FIN DE ANALIZAR SU VIABILIDAD, VALORAR Y RETROALIMENTAR SUS RESULTADOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LA JUVENTUD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

II.- FUNGIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y COOPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA GENERAR O MEJORAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO ASÍ LO SOLICITE;

III.- COLABORAR EN EL DISEÑO DE PROYECTOS QUE PERMITAN LA OBTENCIÓN DE RECURSOS QUE CONTRIBUYAN A LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN FAVOR DE LA JUVENTUD;

XI.- EMITIR UN INFORME PÚBLICO ANUAL, EL CUAL CONTENGA LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS ALCANZADOS;

XII.- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO Y DEMÁS NORMATIVA INTERNA QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, Y

ARTÍCULO 16-QUATER.- EL CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SIGUIENTES:

I.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, QUIEN TENDRÁ LA PRESIDENCIA;

VIII.- SUBSECRETARÍA DE LA JUVENTUD;

ARTÍCULO 16- QUINQUIES. - LA SECRETARIA TÉCNICA ES EL ÓRGANO DE ASISTENCIA Y SEGUIMIENTO DE LAS SESIONES Y ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO. ASIMISMO, TENDRÁ DERECHO A VOZ, PERO NO VOTO.

ARTÍCULO 16-SEXTIES.- EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTABLECERÁ LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SIGUIENTES:

- I.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO Y DE LA SECRETARIA TÉCNICA;
- II.- LAS FORMALIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:
- III.- LAS FORMALIDADES EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO, EN SUS DECISIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO;
- IV.- LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL NOMBRAMIENTO DE SUS REPRESENTANTES;
- V.- LAS FORMALIDADES DE LAS CONVOCATORIAS;
- VI.- LA ORGANIZACIÓN, EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y EL SISTEMA DE VOTACIONES DEL CONSEJO; VII.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA TÉCNICA Y DEMÁS INTEGRANTES;
- VIII.- RÉGIMEN DE SUPLENCIAS; IX.- LA DETERMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO, EN SU CASO, Y

DECRETO 100/2019 POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.



Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 157/2024.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 07 DE AGOSTO DE 2019.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE DEROGA LA FRACCIÓN VI, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX TODOS DEL ARTICULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6; SE DEROGA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V TODOS DEL ARTICULO 7; SE DEROGA EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 Y 13; SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y VI DEL ARTÍCULO 16; SE ADICIONA UN CAPÍTULO V DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD" AL TÍTULO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS, 16 TER, 16 QUATER, 16 QUINQUIES Y 16 SEXTIES, TODOS DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD SE INSTALARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO: EL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD DEBERÁ EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERNO EN UN PLAZO NO MAYOR DE CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU INSTALACIÓN.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.

- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas: la Secretaría de Desarrollo Social.
- Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno Federal y Municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social; diseñar coordinar, conducir y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y sociales, encaminadas a combatir la pobreza, otorgar el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo, promover la formación de capital humano y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del estado;



Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 157/2024.

coordinar y evaluar los programas de política social encaminados a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad; elaborar el Programa Estatal de la Juventud con los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para promover el desarrollo integral de los jóvenes; coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como con las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que, entre las acciones, programas y mecanismos que apliquen, se considere mejorar el nivel de vida de la juventud y sus expectativas en los ámbitos de desarrollo económico, educativo, cultural y político; implementar y llevar el Sistema Estatal de Información sobre la Juventud, para conocer sus necesidades y aspiraciones, a efecto de definir las políticas de atención en su entorno social que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de la juventud; las demás que determinen la Ley de Juventud del Estado de Yucatán y su reglamento; entre otros asuntos.

- Que la estructura de la Secretaría de Desarrollo Social está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra: la Subsecretaría de la Juventud.
 - Que compete al Subsecretario de la Juventud coordinar la elaboración de acuerdos y convenios de colaboración para fomentar y fortalecer las acciones a favor de los jóvenes con las Dependencias y Entidades federales, estatales, municipales, así como con organismos no gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal, nacional e internacional; coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en el establecimiento de políticas públicas encaminadas a los jóvenes; establecer vínculos de coordinación con instituciones educativas públicas y privadas de los niveles medio, medio superior y superior; promover la participación comunitaria para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes; proponer al Secretario las políticas estatales que impulsen el desarrollo de los jóvenes en los diversos sectores de la sociedad; gestionar la creación de espacios culturales con el fin de que los jóvenes desarrollen sus habilidades y expresen sus ideas; proponer acciones de inclusión y formación con objeto de desarrollar programas específicos que atiendan la problemática de los jóvenes en materia laboral, deportiva, de esparcimiento, cultural, prevención de adicciones, desarrollo humano, convivencia social, combate a la delincuencia, entre otras; coordinar, en conjunto con las instancias correspondientes, acciones para apoyar a los jóvenes en desventaja social por razón de pobreza, discapacidad o lugar de residencia; realizar programas encaminados al estímulo y reconocimiento de los jóvenes yucatecos que hayan destacado por la actividad en que se desempeñan; fomentar acciones que procuren el impulso a la igualdad de los jóvenes mediante la perspectiva de igualdad de género en todos sus programas; promover, recibir y canalizar las propuestas, sugerencias e inquietudes que los jóvenes hagan llegar a



Organismo público autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).

esta Subsecretaría; coordinar el evento anual Premio Estatal de la Juventud, en el que se reconoce a los jóvenes que destacan en diversas actividades y sectores en que se desenvuelven. organizar, coordinar y vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable en la materia; Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables; entre otras.

- Que el Sistema Estatal de la Juventud es el conjunto de políticas públicas, programas, autoridades y organismos auxiliares, encargados de la promoción, protección y respeto de los derechos de la juventud.
- Que el Sistema Estatal de la Juventud estará coordinado por el Consejo y la Red Municipal de la Juventud; y sus resoluciones serán ejercidas por la Secretaría y los Comités Municipales de Desarrollo Juvenil en el ámbito de su competencia.
- Que el **Consejo** tiene por objeto promover, consultar, coordinar y evaluar las políticas públicas estatales procurando el cumplimiento de los derechos de la juventud y la participación de los sectores público, social y privado.
- Que el Consejo está integrado por diversos representantes de las dependencias y entidades, entre estas la Secretaría de Desarrollo Social, quien tendrá la Presidencia, y la Subsecretaría de la Juventud.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, es posible advertir que el área que pudiere conocer de la misma, es la **Subsecretaría de la Juventud**; lo anterior, ya que le corresponde coordinar la elaboración de acuerdos y convenios de colaboración para fomentar y fortalecer las acciones a favor de los jóvenes con las Dependencias y Entidades federales, estatales, municipales, así como con organismos no gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal, nacional e internacional; coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en el establecimiento de políticas públicas encaminadas a los jóvenes, así como organizar, coordinar y vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable en la materia, como resulta de la expuesta en el presente apartado; resulta evidente que pudiere conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Desarrollo Social, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 311216324000014.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la <u>autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes</u>, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las



Organismo público autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 157/2024.

solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que la Encargada de la Dirección Jurídica que Funge como la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Social, mediante determinación emitida en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, puso a disposición del solicitante el oficio marcado con el número SDS/SJU/026/2023 de fecha veintisiete de febrero del presente año, signado por el **Subsecretario de la Juventud** de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al respecto, mediante el oficio señalado en el párrafo anterior, el **Subsecretario de la Juventud** de la Secretaría de Desarrollo Social, por una parte, hizo del conocimiento del particular la información requerida en los incisos 2), 9), 13) y 14) de la solicitud de acceso que nos ocupa, y por otra, puso a disposición del ciudadano diversa peticionada en los incisos, 1), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 10), 11) y 12) de la propia solicitud, para su consulta digital a través de diversos hipervínculos.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la accesibilidad de la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar los hipervínculos antes descritos, advirtiendo lo que sigue:

I. En lo que se refiere al hipervínculo https://www.dropbox.com/scl/fo/c1xr9p63ipbc2u8hl1sji/h?rlkey=kn1ttag1rg1rqc8pibtzr5 https://www.dropbox.com/scl/fo/c1xr9p63ipbc2u8hl1sji/h?rlkey=kn1ttag1rg1rqc8pibtzr5 https://www.dropbox.com/scl/fo/c1xr9p63ipbc2u8hl1sji/h?rlkey=kn1ttag1rg1rqc8pibtzr5 <a href="https://www.dropbox.com/scl/fo/c1xr9p63ipbc2u8hl1sji/h?rlkey=kn1ttag1rg1rqc8pibtzr5 <a href="https://www.dropbox.com/scl/fo/c1xr9p63ipbc2u8hl1sji/h?rlkey=kn1ttag1rg1rqc8pibtzr5 <a href="https://www.dropbox.com/scl/fo/c1xr9p63ipbc2u8hl1sji/h?rlkey=kn1ttag1rg1rqc8pibtzr5 <a href="https://www.dropbox.com/scl/fo/c1xr9p63ipbc2u8hl1sji/h?rlkey=kn1ttag1rg1rqc8pibtzr5 <a href="https://www.dropbox.com/scl/fo/c1xr9p63ipbc2u8hl1sji/h?rlkey=kn1ttag1rg1rqc8pibtzr5 https://www.dropbox.com/scl/fo/c1xr9p63ipbc2u8hl1sji/h?rlkey=kn1ttag1rg1rqc8pibtzr5 <a href="https://www.dropbox.com/scl/fo/c1xr9p63ipbc2u8hl1sji/h?rlkey=kn1ttag1rg1rqc8pibtzr5 <a href="https://



Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 157/2024.



No obstante lo anterior, esta autoridad resolutora, procedió a efectuar el registro correspondiente a efecto de corroborar la disponibilidad de los documentos que fueran puestos a disposición de la parte solicitante, mediante el servicio de almacenamiento DRPBOX, por lo que procedió al llenado del formulario del registro correspondiente, siendo que, con una vez efectuado el mismo, la página referida, no remitió a la información, presentado un error de acceso.





Error

Se halproduction an error. Note precouper, this archivos signers assivo y elegings to Dropher está avesado, Conseita marcha págnia de estado pera ver a en trato de un inendente del que ya or tiene conocimiento o nuestro. Centro de ayada y los foros si recestras que ta ochen una duenz, o blen vuelve a la prápina de inístos.

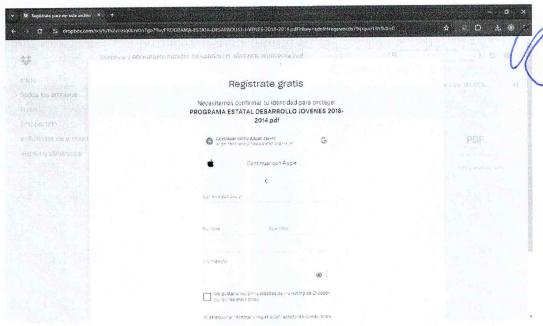
II. Ahora bien, en lo que corresponde al enlace electrónico https://www.dropbox.com/scl/fi/th2vtlesg0knr0n7go79w/PROGRAMA-ESTATA-DESARROLLO-J-VENES-2018-2014.pdf?rlkey=sdofr4regesmcds79ipquo13h&di=0">por el cual la autoridad responsable, puso a disposición particular, la información peticionada en el inciso 7) de la solicitud de acceso que nos ocupa; se desprende que dicho hipervínculo remite a una página del sistema de almacenamiento digital "DROPBOX", el cual refleja un formulario de registro que señala para poder acceder a



Organismo público autónomo

nomo RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 157/2024.

la página correspondiente.



De igual manera, este Órgano Garante, procedió a efectuar el registro correspondiente a efecto de corroborar la disponibilidad de los documentos que fueran puestos a disposicion de la parte solicitante, mediante el servicio de almacenamiento DRPBOX, por lo que realizo el llenado del formulario del registro correspondiente, siendo que, con una vez efectuado el mismo, la página referida, no remitió a la información, presentado un error de acceso.





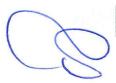
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 157/2024.

dicho hipervínculo remite a una página del sistema de almacenamiento digital "DROPBOX", el cual refleja un formulario de registro que señala para poder acceder a la página correspondiente.



No obstante lo anterior, el Pleno de este Instituto, procedió a efectuar el registro correspondiente a efecto de corroborar la disponibilidad de los documentos que fueran puestos a disposición de la parte solicitante, mediante el servicio de almacenamiento DRPBOX, por lo que procedió al llenado del formulario del registro correspondiente, siendo que, con una vez efectuado el mismo, la página referida, no remitió a la información, presentado un error de acceso.





No ha funcionado por algún motivo

Si es algo puntual, es posible que se solucione actualizando la página. También puedes pedicipos ayuda.



Volver a archivos

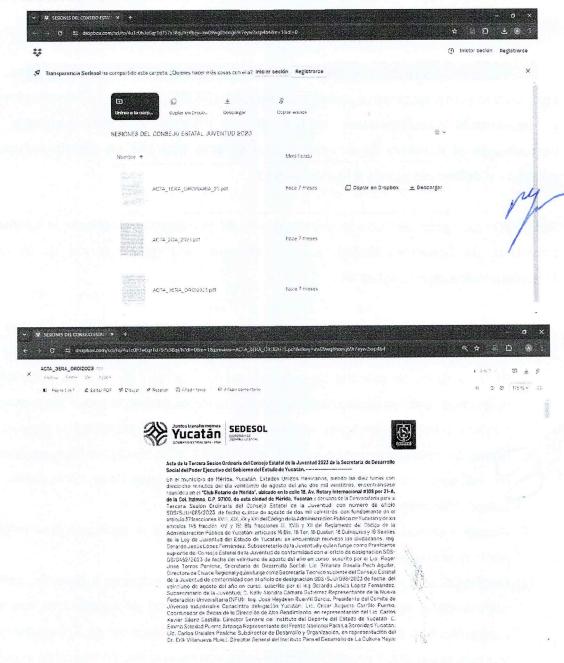
IV. Finalmente, en lo que concierne al enlace que se cita a continuación, https://www.dropbox.com/scl/fo/4u1c0h3e0qr1d757x38qi/h?rlkey=zw09wg8hong69r7eyw2xsp4b4&dl=0 por el cual la autoridad responsable puso a disposición particular, la



Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 157/2024.

información requerida en los incisos 10), 11) y 12) de la solicitud de acceso que nos ocupa; se advierte que dicho link remite a una página del sistema de almacenamiento digital "DROPBOX", el cual refleja el título "SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL JUVENTUD 2023", mismo que alberga tres documentos en formato PDF, inherentes a las actas de sesión ordinaria del Consejo Estatal de la Juventud, correspondientes al año dos mil veintitrés, los cuales son accesibles pues permiten su consulta y descarga adecuadamente.



Por otra parte, no pasa inadvertido para el Cuerpo Colegiado de este Instituto los alegatos presentados por la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha dieciocho de abril del año en curso, de los cuales se observó la reiteración de su conducta inicial, esto es, la determinación emitida en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.



Al respecto, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo no realizará pronunciamiento alguno relacionado con el ocurso de alegatos remitido por la Secretaría de Desarrollo Social, referido en el párrafo inmediato anterior, toda vez que el Sujeto Obligado no tuvo intención de modificar el acto reclamando por la parte recurrente, sino de reiterar la determinación emitida en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro; lo anterior, pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advirtió documental alguna con la cual se efectuaren nuevas gestiones por parte del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Secretaría de Desarrollo Social, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) Requiera de nueva cuenta al Subsecretario de la Juventud, a fin que ponga a disposición de la parte solicitante la información requerida en los incisos 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) de la solicitud de acceso que nos ocupa, en formato accesible para el ciudadano, esto es, en formato digital mediante hipervínculos que sean accesibles de manera directa al solicitante, esto es, sin requerimientos de registros previos, ya sea a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, o bien, mediante alguno de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, ICloud, link directo, etcétera;
- II) Ponga a disposición del recurrente la respuesta que le remita el área referida en el punto que precede;
- III) Notifique al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, en el aludido medio electrónico; e
- **IV) Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Modifica la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Social, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

EXPEDIENTE: 157/2024



Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216324000014.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 157/2024.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la Maestra, María Gilda Segovia Chab, en sesión del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. ---

> MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB. COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN. COMISIONADO.

A ISCULAÇÃ HIME